CONTRATO No. PS – 383 -2026
PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CONTRATANTE:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
NIT.	823.000.050-4
CONTRATISTA:	SIGMA INGENIERÍA S.A.S
NIT	810.005.747-4
OBJETO:	"PRESTACION DE SERVICIOS DE REACTIVACIÓN, SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIONES, DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA GEOAMBIENTAL EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUCRE, CARSUCRE; EN EL COMPONENTE DE GEOVISOR"
VALOR:	VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($25.250.000.00)
PLAZO:	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS

Entre los suscritos a saber: **JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH**, mayor y residente en Sincelejo (Sucre), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.805.621, expedida en Sincelejo (Sucre), obrando en nombre y representación de **la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE**, en su calidad de Director General, y por ende representante legal de la misma, y por la otra **MARIO ANDRES VALENCIA DIAZ,** identificado con cédula 75.081.723, expedida en Manizales, en representación de la empresa **SIGMA INGENIERÍA S.A.S** identificada con Nit: 810.005.747-4, y quien para los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, quien en adelante se denominará el contratista, el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Corporación requiere la **"PRESTACION DE SERVICIOS DE REACTIVACIÓN, SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIONES, DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA GEOAMBIENTAL EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUCRE, CARSUCRE; EN EL COMPONENTE DE GEOVISOR",** para lo cual elaboró los estudios previos en el que se determinó la necesidad de celebrar el presente contrato. **2.** Que la presente contratación se adelanta utilizando la modalidad de contratación directa, por la causal establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015: Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. **3.** Que mediante Resolución No. 0852 del 15 de octubre de 2026, se realizó la justificación de Contratación Directa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. **4.** Que, por lo expuesto, las partes acordamos celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o

adicionen, por las leyes civiles y comerciales y por las siguientes clausulas específicas: **PRIMERA: OBJETO.** "PRESTACION DE SERVICIOS DE REACTIVACIÓN, SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIONES, DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA GEOAMBIENTAL EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUCRE, CARSUCRE; EN EL COMPONENTE DE GEOVISOR". **SEGUNDA: PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato es de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del inicio de ejecución del contrato en el Sistema Electrónico de contratación Pública – SECOP II, la suscripción del acta de inicio, previa presentación de la garantía. **TERCERA: VALOR.** El valor del contrato es de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($25.250.000.00)** IVA INCLUIDO. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** La forma de pago será de la siguiente manera: Un primer pago correspondiente al total del componente de Infraestructura en la nube, al total de la Reinstalación del Software Geoambiental, y el valor de quince ddías del soporte, actualización y mantenimiento, este pago es correspondiente al primer mes de ejecución del contrato por un valor total de **VEINTE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (20.050.000.00),** y los saldos restantes, se pagará en mensualidades vencidas por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.600.000.00)** cada una, se deberá realizar el cargue de la cuenta de cobro en la plataforma SECOP II, previa aprobación de esta por parte del supervisor. PARAGRAFO: Todas las demoras que se presenten por los conceptos enunciados serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga: Sin perjuicio de las obligaciones específicas señaladas en el alcance del objeto, corresponde al contratista las siguientes **A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS** 1. Cumplir con el objeto contractual y con las condiciones técnicas descritas en el estudio de necesidad. 2. El contratista deberá prestar el servicio con los equipos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. El contratista deberá brindar servicio técnico y de soporte, incluido los desplazamientos a que haya lugar para realizar la evaluación de las posibles fallas que puedan presentarse y proveer un medio de soporte para que CARSUCRE pueda reportar inconvenientes con el servicio contratado que no puedan ser atendidas de manera remota. 4. Asumir completamente y bajo su absoluta responsabilidad los costos de los elementos, dotación, equipos, salarios, prestaciones sociales de todo el personal que emplea para la ejecución de los servicios contratados y para obtener las diferentes licencias y/o permisos que se requieren para la prestación y utilización de estos servicios. 5. Atender las observaciones realizadas por el funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato. 6. ofrecer un acompañamiento remoto a los usuarios nuevos y reinducciones o aclaraciones de uso a los usuarios actuales; en el marco de la implementación del sistema de información, las capacitaciones se dictarán de acuerdo con el plan de trabajo establecido con la gerencia del proyecto. 7. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados en el presente contrato. **B) OBLIGACIONES GENERALES** 1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, la cual no podrá ser divulgada ni revelada total o parcialmente a terceros, ni en ningún medio conocido

o por conocer. Adicionalmente no podrá ser empleada para el desarrollo de actividades diferentes a las que constituye el objeto del contrato. En caso de que exista duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información, esta será tratada como confidencialidad hasta que el supervisor del contrato manifieste si se encuentra o no sometida a confidencialidad y/o reserva 2. Cargar las cuentas de cobro en la plataforma SECOP II. 3. Autorizar a CARSUCRE para publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, los documentos y/o soportes entregados para la suscripción del contrato. 4. Actuar con absoluta lealtad en el manejo de las actividades encomendadas. 5. Poner toda la capacidad técnica e intelectual para el desarrollo del objeto del contrato. 6. Cumplir con el objeto del contrato de manera idónea. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN.** La Corporación se obliga a: 1) Suministrar oportunamente al contratista toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz las obligaciones a su cargo. 2) No interferir en la gestión del contratista, ni realizar actos que puedan obstaculizarla. 3) Recibir la documentación devuelta por el contratista, luego de haber realizado las actividades propias en ejercicio de la ejecución del contrato. 4) Proporcionar todos los medios físicos y logísticos para que la labor del Contratista sea lo más eficiente y eficaz posible, siempre y cuando no le corresponda al contratista 5) Cancelar oportunamente los honorarios por concepto de prestación de servicios realizados por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago. **SEPTIMA: APROPIACION PRESUPUESTAL**. El presente contrato, se encuentra amparado por el CDP No. 490 del 03 de septiembre de 2026. **OCTAVA: GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, una garantía, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. B) CALIDAD DEL SERVICIO: Esta garantía se constituirá por el (10%) del valor del contrato, durante el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Esta garantía se constituirá por el 5% del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (03) años más. Las garantías deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato. **NOVENA: SUPERVISION.** La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Subdirección de Planeación de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE. Dentro de las funciones principales del supervisor, están las siguientes: **1)** Colaborar para que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada. **2)** Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato a satisfacción. **3)** Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, lo cual es requisito para efectuar los pagos. **4)** Elaborar las actas respectivas. **5)** Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato, cuando sea necesaria. **6)** Vigilar que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparan el contrato, si estas se exigieren. **7)** Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de seguridad social, de acuerdo con lo exigido en el parágrafo No. 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o

circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En ningún caso podrá el supervisor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. Toda orden o instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito. **DECIMA: CADUCIDAD.** El Contratante podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, previo agotamiento del debido proceso. **5. DECIMA PRIMERA: SANCIONES. a) MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y EL CONTRATANTE acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, si esta se exigiere en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. El incumplimiento y la determinación del valor a pagar se acreditan ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el representante legal del Contratante o quien este delegue, sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATANTE adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera, salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio que EL CONTRATANTE pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.
b) PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el Contratante, hará efectiva mediante cobro de la garantía si esta se exigiere o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **DECIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, la amigable composición y transacción. Agotada esta instancia, las partes quedaran en libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en las normas vigentes. **DECIMA CUARTA: CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito

del Contratante, bajo el entendido que este contrato es intuito personaje y recae sobre las calidades y condiciones de una persona en particular. **DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y aprobación de pólizas e iniciará su ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio. **DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al Contratante por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por sus acciones, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: a) Estudios previos b) Propuesta. c) Las actas y otrosí que durante la ejecución del contrato llegaren a suscribir las partes. d) CDP y Registro presupuestal. e) Garantía si se exigieren y acto administrativo de aprobación f) Informes de ejecución y demás documentos contractuales. **DECIMA OCTAVA: REGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015. **DECIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto, no generará ningún tipo de relación laboral entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE,** de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 80 de 1993. Las actividades a desarrollar por el contratista serán ejecutadas a su propia cuenta y riesgo y no habrá ningún tipo de subordinación entre las partes. **VIGÉSIMA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:** El contratista debe afiliarse a una administradora de riesgos laborales conforme lo dispone la ley 1562 de 2012. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÒN UNILATERAL DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE, podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del contrato, en los eventos indicados en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el domicilio contractual será el municipio de Sincelejo.

Proyectó: Lina Paz / Abogada Contratista
Revisó: Cristian Gómez Salgado / Profesional Especializado S.G